



CATEGORÍA PROFESIONAL	BÁSICOS A PARTIR DE JULIO 2008	INICIAL
Conserje Principal	\$ 2.510.-	\$ 1.560.-
Conserje	\$ 1.940.-	\$ 1.340.-
Gobernanta	\$ 1.790.-	\$ 1.250.-
Oficial de Oficios Varios	\$ 1.710.-	\$ 1.210.-
Empleado Administrativo y de Marketing y/o Vigilador	\$ 1.670.-	\$ 1.180.-
Mucama y/o Lavandera	\$ 1.560.-	\$ 1.140.-
Ayudante General y/o Playero	\$ 1.440.-	\$ 1.090.-

A partir de los salarios correspondientes al mes de octubre de 2008, los básicos de convenio conforme nivel profesional y con el segundo incremento remuneratorio pactado quedan establecidos de la siguiente manera:

CATEGORÍA PROFESIONAL	BÁSICOS A PARTIR DE OCTUBRE 2008	INICIAL
Conserje Principal	\$ 2.623.-	\$ 1.630.-
Conserje	\$ 2.027.-	\$ 1.400.-
Gobernanta	\$ 1.870.-	\$ 1.306.-
Oficial de Oficios Varios	\$ 1.787.-	\$ 1.264.-
Empleado Administrativo y de Marketing y/o Vigilador	\$ 1.745.-	\$ 1.233.-
Mucama y/o Lavandera	\$ 1.630.-	\$ 1.191.-
Ayudante General y/o Playero	\$ 1.505.-	\$ 1.139.-

Lic. J. J. CARRERA, P. M.
 Secretaria de Conciliación
 Depto. R.L. N° 1 - D. N. 1
 D.N.R.T. - MTE y SS

A partir de los salarios correspondientes al mes de diciembre de 2008, los básicos de convenio conforme nivel profesional y con el tercer incremento remuneratorio pactado quedan establecidos de la siguiente manera y se mantendrán de dicha forma durante la vigencia del presente acuerdo y hasta la nueva negociación salarial:

[Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page]

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]



CATEGORÍA PROFESIONAL	BÁSICOS A PARTIR DE DICIEMBRE DE 2008	INICIAL
Conserje Principal	\$ 2.780.-	\$ 1.750.-
Conserje	\$ 2.150.-	\$ 1.500.-
Gobernanta	\$ 1.990.-	\$ 1.400.-
Oficial de Oficios Varios	\$ 1.900.-	\$ 1.360.-
Empleado Administrativo y de Marketing y/o Vigilador	\$ 1.850.-	\$ 1.320.-
Mucama y/o Lavandera	\$ 1.730.-	\$ 1.280.-
Ayudante General y/o Playero	\$ 1.600.-	\$ 1.220.-

3º) Las partes acuerdan que la vigencia del presente Acuerdo salarial se establece a partir de los haberes del mes de JULIO de 2008 **extendiéndose hasta el mes de junio de 2009 inclusive.**

4º) Asimismo, las partes para el periodo objeto del presente acuerdo salarial 2008 coinciden en que existen razones específicas que ameritan convenir para las jurisdicciones que más abajo se detallan la imposición de una SUMA ADICIONAL FIJA A LAS REMUNERACIONES DE LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN EL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 397/04 CONFORME CATEGORÍA PROFESIONAL, DE CARÁCTER NO REMUNERATORIA, pagadera mensualmente a partir de los haberes correspondientes al mes de JULIO de 2008 y hasta los haberes del mes de JUNIO DE 2009 inclusive, lo que así se acuerda.

El detalle de localidades y jurisdicciones sometidas al presente Adicional No Remuneratorio es el siguiente: Ciudad autónoma de Buenos Aires y los partidos de Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Presidente Perón, San Vicente, Quilmes, Florencio Varela, Berazategui, La Plata, Berisso, Ensenada, Magdalena, Coronel Brandsen, Punta Indio, Ezeiza, Esteban Echeverría, Cañuelas, Morón, Merlo, Moreno, Hurlingham, Ituzaingó, La Matanza, Tres de Febrero, José C. Paz, San Miguel, San Martín, Pilar Malvinas Argentinas, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, Escobar, Exaltación de la Cruz, Campana y Zarate.

Las sumas otorgadas por dicho concepto y que figuraran en recibos de haberes mes a mes hasta su vencimiento con la denominación **"ADICIONAL SUMA FIJA NO REMUNERATIVO ACUERDO SALARIAL 2008"**, son, conforme categoría profesional, las siguientes:

Lic. JULIANA CALIFFA
Secretaría de Conciliación
Depto. R. L. Nº 1 - D.N.C.



CATEGORÍA PROFESIONAL	JULIO 2008 A JUNIO 2009	INICIAL
Conserje Principal	\$ 170.-	\$ 105.-
Conserje	\$ 130.-	\$ 90.-
Gobernanta	\$ 120.-	\$ 85.-
Oficial de Oficios	\$ 110.-	\$ 80.-
Empleado Administrativo y de Marketing y/o Vigilador	\$ 100.-	\$ 80.-
Mucama y/o Lavandera	\$ 100.-	\$ 80.-
Ayudante General y/o Playero	\$ 100.-	\$ 80.-

5º) CONTRIBUCION SOLIDARIA: La representación sindical dispone la continuidad de la denominada "contribución solidaria" oportunamente pactada en el Acuerdo Salarial de fecha 27 de septiembre de 2007 y homologado mediante Resolución ST 1224 y que vence el 30 de septiembre de 2008, prorrogándola por un nuevo período de 12 (DOCE) meses, hasta el 30 de septiembre de 2009.

La misma consiste en una contribución a cargo de la totalidad de los trabajadores dependientes incluidos en el ámbito del convenio colectivo de trabajo 397/04, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales. La Entidad gremial mantendrá la afectación de los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social y asistencial para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14.250.

Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

A tal fin la representación sindical peticona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actué como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un

LIC. JULIANA CALIFX
Secretaria de Conciliación
Depto. R.L. Nº 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTEVSS